

Proceso verbal No. 2017-594

Carlos Eduardo Gómez <cegomez@gomezpradillaabogados.com>

Mié 30/03/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposición.pdf;

Adjunto recurso de reposición y subsidiario de apelación con destino al proceso de la referencia.

--

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GÓMEZ RAMÍREZ

Gómez, Pradilla & Gómez

Abogados

Cra 9 # 70 A - 35 P.6; Bogotá - Colombia

PBX (601) 2171844

cegomez@gomezpradillaabogados.com

CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje es confidencial. El mismo puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, le solicitamos lo comuniquemos inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema. No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.

CONFIDENTIALITY

This message is confidential. It may also contain information that is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. If you have received it by mistake please let us know by e-mail immediately and be kind enough to delete it from your system; you should also not copy the message nor disclose its contents to anyone. Thank you.

Gomez Pradilla y Gomez

Carrera 9 No. 70A-35 Of.602 – PBX 2171844
E-mail: general@gomezpradillaabogados.com
BOGOTÁ D.C., Colombia

Señora

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

Vía correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ref.: Proceso verbal de **ROGER ERNESTO PARRA BUENO** Vs. **MARINA NATALIE TATIANA WYNIA Y OTROS.**

Radicación No. 2017-00594.

Obrando como apoderado del demandante de conformidad con lo dispuesto por los artículos 318 y 321 numeral 7. del CGP y, encontrándome dentro del término señalado para el efecto, atentamente manifiesto que interpongo el recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de los corrientes mediante el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito a fin de que el mismo se revoque petición que fundamento en las siguientes razones que invoco igualmente como sustento del recurso de apelación que, en forma subsidiaria, interpongo:

La decisión recurrida se funda en la afirmación de la que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de adelantar las gestiones requeridas para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la sociedad Strategy Fund Investments Colombia SAS en Liquidación.

En dos ocasiones (memoriales presentados los días 29 de Junio de 2021 y 23 de Febrero de 2022) el demandante ha aportado la documentación que, en su opinión, acredita que no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del CGP para que se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la citada sociedad Strategy Fund Investments Colombia SAS en Liquidación.

La única razón manifestada por el Despacho a su cargo para sustentar su posición se encuentra en la parte final del auto del 15 de Octubre de 2021 donde

GOMEZ PRADILLA Y GOMEZ

se lee: “Al respecto tenga en cuenta que la presunta notificación realizada a la sociedad demanda (sic) referida y que data del año 2018 nunca se puso en conocimiento de este Despecho, aunado que la misma no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 de C.G del P.

Los artículos 291 y 292 del CGP no señalan término alguno dentro del cual deban incorporarse al expediente los documentos que acreditan una notificación y, por lo tanto, es claro que la documentación presentada sobre el particular y que obra en el expediente debe considerarse debida y oportunamente aportada.

En cuanto a la afirmación de que: “...la misma no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G del P nada puede argumentarse pues el auto no señala cuales son los supuestos requisitos omitidos.

Mientras no se establezca cuáles fueron los requisitos que no se cumplieron en las gestiones adelantados por el demandante para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la sociedad Strategy Fund Investments Colombia SAS en Liquidación forzoso es concluir que esta última se encuentra debidamente notificada desde el mes de Julio de 2018.

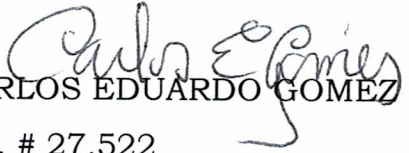
Así las cosas, no es procedente declarar el desistimiento tácito por no cumplir los requisitos necesarios para notificar a una sociedad que ya se encuentra notificada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones reitero mi solicitud de revocar el auto recurrido.

En subsidio APELO

Señora Juez,

GOMEZ PRADILLA Y GOMEZ


CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ
T.P. # 27.522

Bogotá, 30 de Marzo de 2022